

**INFORME
DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
TELEFÓNICA, S.A. SOBRE
OPERACIONES VINCULADAS
EJERCICIO 2016**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A.
SOBRE OPERACIONES VINCULADAS
EJERCICIO 2016**

El presente documento contiene el Informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. (en adelante, la “Compañía” o la “Sociedad”) sobre operaciones vinculadas, a que se refiere la Recomendación número 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015.

En relación con ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía recoge, entre las facultades indelegables del Consejo de Administración, la siguiente:

La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas de la Compañía, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Asimismo, y en relación con ello, el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía establece lo siguiente:

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará las operaciones que la Sociedad o su Grupo realicen con accionistas titulares, individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo que por ley corresponda la competencia a la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

Se exceptúan de esta aprobación las operaciones que, conforme a la legislación vigente, no precisen dicha aprobación o dispensa.

En este sentido, el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital establece que solo se exceptuarán de la citada aprobación las operaciones que reúnan, simultáneamente, las tres características siguientes:

1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

Todas las operaciones referidas se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la Información Pública Periódica de la Sociedad en los términos previstos en la ley.

Para que proceda su aprobación será preciso asegurar la inocuidad de la operación para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

Por otra parte, las normas sobre aprobación de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros se recogen en el artículo 30.f) del Reglamento del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones o transacciones sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, apruebe la operación o transacción con el voto favorable de, al menos, el 90% de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.

En relación con todo ello, se hace constar que durante el ejercicio 2016 la Compañía y las sociedades pertenecientes a su Grupo no han llevado a cabo ninguna transacción con sus Consejeros o con sus personas vinculadas (en el sentido de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) que, de conformidad con la legislación vigente o con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, requiera la autorización previa del Consejo de Administración.

Asimismo, todas las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas durante el ejercicio 2016 entre la Compañía y las sociedades pertenecientes a su Grupo, y los accionistas que poseen una participación calificada legalmente como significativa en la Compañía o con sus personas vinculadas (en el sentido de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades

de Capital), o con otras partes vinculadas, se detallan en las Cuentas Anuales de la Compañía, así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondientes al referido ejercicio 2016.

* * * * *